

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 470/2021

Mérida, Yucatán, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el nueve de diciembre del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

*"Se solicita al ayuntamiento de Progreso, a través de su Dirección de Seguridad Pública y de Vialidad, un informe actualizado a la fecha sobre: 1.- El número (Sic) de elementos o policías activos, cuantos (Sic) de ellos son hombres y cuantas son mujeres, así como cuantos elementos son operativos y cuantos son administrativos. 2.- También se le solicita a la Dirección de Seguridad Pública (Sic) y Vialidad del municipio de Progreso, un informe sobre el número (Sic) de unidades vehículos que se encuentran activos y circulando en la ciudad, de estos cuantos son camionetas, motocicletas o cualquier otro. 3.- Un informe sobre el número (Sic) de unidades, tipo de vehículos que se encuentran inactivos o en estatus de reparación o mantenimiento."*  
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIV_Inventario_34a_Inventario de bienes muebles	Formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV		Todos los periodos

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 470/2021

**TERCERO.** Del análisis al contenido del escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en solicitar al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de su Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, un informe que contenga lo siguiente:

1. Número de elementos o policías activos.
2. Cantidad de elementos que son hombres y cantidad de elementos que son mujeres.
3. Cantidad de elementos operativos.
4. Cantidad de elementos administrativos.
5. Cantidad de unidades o vehículos que se encuentran activos y circulando en el Ayuntamiento.  
Para este caso se solicita que se precise lo siguiente:
  - a) Número de camionetas.
  - b) Número de motocicletas.
  - c) Cantidad de cualquier otro tipo de vehículo.
6. Número de unidades en su totalidad.
7. Tipo de vehículos que se encuentran inactivos o en estatus de reparación y/o mantenimiento.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

*Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

*Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 470/2021

que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

**Artículo 66. Publicación de la información en internet**

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

**Décimo.** El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

**Décimo primero.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

De la interpretación armónica efectuada los preceptos normativos antes referidos, se colige lo siguiente:

- 1). Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 470/2021

solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.

- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre presuntos incumplimientos por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que desea obtener de dicho Ayuntamiento información diversa de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

**QUINTO.** Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es IMPROCEDENTE y que, por ende, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 470/2021

- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

**SEXTO.** Independientemente de lo anterior, toda vez que como se indicó previamente la intención del particular es obtener información del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se hace de su conocimiento que para poder acceder a la información que genere o posea dicho Ayuntamiento, distinta de la contemplada en las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, puede realizar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

- 1) En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización. Al respecto, el numeral 122 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:
  - a. Por medio electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), ingresando a la opción "SOLICITUDES".

Para mayor claridad se puede consultar el tutorial disponible a través del siguiente vínculo:  
<https://youtu.be/6DwO8U5SX5E>

- b. Por escrito en las oficinas de la Unidad de Transparencia, que para el caso del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se encuentra ubicada en el tablaje catastral número cuatro mil quinientos veinte de la calle veintinueve, cruzamiento con las calles dieciocho y veinte, de la Colonia Yucalpetén del Municipio de Progreso, Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 470/2021

- c. Vía correo electrónico; en el caso del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la dirección [solicitudes@ayuntamientodeprogreso.gob.mx](mailto:solicitudes@ayuntamientodeprogreso.gob.mx)
- 2) De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
- a. Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.
  - b. Domicilio o medio para recibir notificaciones.
  - c. La descripción de la información solicitada.
  - d. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.
  - e. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información señalada en los incisos a y d será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, la cual fue remitida ante este Órgano Garante el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte del Ayuntamiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información; es decir, a una solicitud de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante mediante el correo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 470/2021

electrónico informado para tales efectos y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA